Boletín Nº 10.918-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Bianchi y Chahuán, que modifica el Código Procesal Penal, en materia de excepciones de previo y especial pronunciamiento.

En el párrafo segundo del título II del Libro II del código procesal Penal se regula la audiencia de preparación de juicio oral en los procedimientos penales.

Dicha audiencia se caracteriza en gran forma por su extrema concentración y rapidez, y por tener como principales principios de procedimiento el de la oralidad y la inmediación, no admitiéndose durante su desarrollo la presentación de escritos.

En cuanto a las facultades del acusado en dicha audiencia el artículo 263 establece que "Hasta la víspera del inicio de la audiencia de preparación del juicio oral, por escrito, o al inicio de dicha audiencia, en forma verbal, el acusado podrá:

a) Señalar los vicios formales de que adoleciere el escrito de acusación, requiriendo su corrección;

b) Deducir excepciones de previo y especial pronunciamiento.

Respecto a las excepciones de previo y especial pronunciamiento y la oportunidad para ser interpuestas es que quisiéramos detener nuestro análisis.

Según el artículo 264 las excepciones de previo y especial pronunciamiento que puede oponer el acusado son la incompetencia del juez de garantía, la litis pendencia, la cosa juzgada, la falta de autorización para proceder criminalmente cuando la Constitución o la ley lo exigieren y la extinción de la responsabilidad penal.

Sobre el contenido de dichas excepciones y las consecuencias de su declaración por el tribunal de garantía es que nos queremos hacer cargo en este proyecto de ley.

Sin duda que las excepciones de cosa juzgada y de extinción de responsabilidad penal, dicen relación a una resolución de un asunto de fondo, que sin duda requieren de un análisis profundo y ponderado, cuestión que es de muy difícil, sino de imposible resolución, por parte de un juez de garantía en una audiencia caracterizada por su alto grado de concentración.

En cuanto a las excepciones de incompetencia del juez de garantía, littis pendencia y la falta de autorización para proceder criminalmente cuando la Constitución o la ley lo exigieren, las cuales dicen con materia más bien formales que de fondo, aunque no en todos sus casos, sin duda que su estudio por parte del juez de garantía para su debido análisis, pero por sobre todo por parte de los otros

intervinientes en el proceso penal, en especial el Ministerio Público y los querellantes, parece a todas luces de muy difícil, ya que solo al inicio de dicha audiencia es que se conoce por dichas partes su formulación por el acusado y los fundamentos de su formulación, debiendo responder a su interposición de manera inmediata, sin mayores antecedentes que los que se reciban al momento de ser formuladas verbalmente por parte del acusado.

Sin duda que lo anteriormente señalado significa un claro desbalance en los derechos de las partes en el proceso penal, ya que tanto el Ministerio Público así como los querellantes, corren con una gran desventaja al momento de poder debatir el fundamento de dichas excepciones frente al acusado quien es el que las formula, lo que parece a todas luces desproporcionado.

Pero sobretodo parece de más difícil resolución la decisión rápida e inmediata que debe entregar el juez de garantía respecto a dichas excepciones, muchas de las cuales pueden significar un término definitivo del proceso penal, involucrando muchas veces materias que dicen con el fondo de la littis planteada, que sin duda deben ser resueltas por el tribunal oral, luego de un ponderado examen de los fundamentos de su planteamiento.

Por lo anterior es que mediante este proyecto de ley es que queremos modificar la regulación de dichas excepciones de previo y especial pronunciamiento en un doble sentido.

En primer lugar establecer que estas deben ser formuladas por escrito, con una antelación de 3 días previos al desarrollo de dicha audiencia.

Limitar dichas excepciones a la incompetencia del juez de garantía, la littis pendencia y a la falta de autorización para proceder criminalmente cuando la Constitución o la ley lo exigieren, dejando a la excepciones de cosa juzgada y extinción de la responsabilidad penal para poder ser formuladas únicamente en el juicio oral, tal cual lo permite actualmente el artículo 265 del Código Procesal Penal.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente

Proyecto de ley

Artículo Único: Modifíquese el Código Procesal Penal de la manera que sigue:

1.- Sustitúyese el artículo 263 por el siguiente artículo 263 nuevo:

Artículo 263.- Facultades del acusado. Hasta 3 días anteriores del inicio de la audiencia de preparación del juicio oral el acusado podrá por escrito:

a) Señalar los vicios formales de que adoleciere el escrito de acusación, requiriendo su corrección;

b) Deducir excepciones de previo y especial pronunciamiento, y

e) Exponer los argumentos de defensa que considere necesarios y señalar los medios de prueba cuyo examen en el juicio oral solicitare, en los mismos términos previstos en el artículo 259.

2.- Sustitúyase el artículo 264 por el siguiente artículo 264 nuevo:

Artículo 264.- Excepciones de previo y especial pronunciamiento. El acusado podrá oponer como excepciones de previo y especial pronunciamiento las siguientes:

a) Incompetencia del juez de garantía;
b) Litis pendencia
c) Falta de autorización para proceder criminalmente, cuando la Constitución o la ley lo exigieren.

3.- Sustitúyase el artículo 265 por el siguiente artículo 265 nuevo

Artículo 265.- Excepciones en el juicio oral. No obstante lo señalado en el artículo 263, durante el desarrollo del juicio oral el acusado podrá oponer las excepciones de previo y especial pronunciamiento de cosa juzgada y de extinción de la responsabilidad penal.